



Acoso sexual de menores y pornografía infantil por Internet

Sepa cómo la ley chilena combate el acoso sexual contra menores de edad y la pornografía infantil.

◦ **¿Qué delitos relacionados con la pornografía infantil castiga la ley?**

Quien participe en la producción, cualquiera sea su soporte, de material pornográfico en que hayan sido utilizados menores de dieciocho años, será sancionado con presidio menor en su grado máximo (de tres años y un día a cinco años).

La misma pena se aplicará a quien envíe, entregue o exhiba imágenes o grabaciones de uno mismo o de un menor de 14 años de edad, con significación sexual, para procurar excitación. Esto mediante cualquier medio, incluso a distancia mediante métodos electrónicos.

◦ **Para ciertas víctimas, ¿es necesario que se cumplan otras condiciones para castigar este delito?**

Si la víctima es menor de edad pero mayor de 14 años, para aplicar esta pena debe además haberse aplicado fuerza o intimidación; o haberse aprovechado de la víctima sea por perturbación mental, ignorancia o haciendo abuso de una posición de autoridad, o haber hecho amenazas.

◦ **¿Existe algún tipo de agravante?**

Si el autor del delito además falseó su identidad o edad, la pena se aumentará en un grado, es decir, el presidio podría llegar a los veinte años.

◦ **Las empresas de telecomunicaciones y proveedoras de Internet ¿deben prestar algún tipo de colaboración?**

Para efectos de facilitar investigaciones policiales, especialmente las que requieran de interceptación de comunicaciones, las empresas deben tener un listado actualizado de sus rangos autorizados de direcciones IP y un registro de los números IP de las conexiones que sus abonados realicen. Este registro no debe ser de menos de un año y será de carácter reservado.

Dichas empresas comenzaron a cumplir esta disposición el 9 de febrero de 2012.